

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de fecha 10 de Enero de 1934.)

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por trienta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música, reconocerán a los Directores que las dirijan el carácler de funcionarios de la Corporación para todos los efectos legales.

Ministerio de Industria y Comercio Orden dictando normas para la tramitación de expedientes de alumbraamiento de aguas para abastecimiento de pueblos de menos de 2.000 habitantes.

## Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio. Convocatoria.

Diputación provincial. de León.— Comisión gestora.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jufatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Ignacio Biain Lequerica. Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Inuncio particular.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución.

Vengo en disponer que se prorroque por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux Garcia.

( aceta de 7 de Noviembre de 1934)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creado el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música por la Ley de 20 de Diciembre de 1932, y aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Abril de 1934, el Reglamento orgánico del Cuerpo, se han creado derechos a favor de los individuos que por ministerio de dicha Ley forman parte de la expresada colectividad, los cuales, hasta la fecha, no han tenido la obligada efectividad, por no estar últimado el Escalafón de los individuos que lo constituyen y que en la actualidad se confecciona por este Ministerio.

Ahora bien; estando próximo el momento en que las Corporaciones locales han de confeccionar sus presupuestos para el año próximo, y habiéndose de refljar en ellos, mediante la oportuna consignación, los dechos que le han sido conocidos a tales funcionarios, singularmente en cuanto a los haberes a que tienen derecho según la escala de sueldos minimos establecida por el artículo 7.º del antes citado Reglamento.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

 1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y

Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música reconocerán a los Directores que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación, para todos los

efectos reglamentarios

2.º A los que ostenten nombramiento en propiedad, hecho por la Corporación de que se trate con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, y a los que actualmente vengan desempeñando el cargo de carácter interino, por designación efectuada igualmente dos años antes de la expresada promulgación, deberá fijárseles como notoriamente comprendidos en los preceptos de la mencionada Ley, el sueldo que, como mínimo, les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el funcionario, según las reglas establecidas en el artículo 3.º del Reglamento.

3.º Dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debióa aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta

exigencia.

La presente Orden será reproducida en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de las Corporaciones a las que afecten sus disposiciones.

Madrid, 24 de Octubre de 1934. ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles. («Gaceta» de 28 de Octubre de 1934)

### Ministerio de Industria y Comercio ORDEN

Aprobado en 23 de Agosto del año actual (Gaceta del 29) el Decreto modificando las disposiciones vigentes en materia de aguas y las del Real decreto de 28 de Junio de 1910 sobre subvenciones y auxilios para obras de abastecimiento a Ayuntamientos y Corporaciones, Decreto en cuyo artículo 9,º se dispone la modificación de la legislación vigente en el sentido de que el Estado, dentro de las posibilidades de su Presupuesto y de la más eficaz distribución de eonsignaciones, ejecute por su cuenta en forma deanticipo reintegrable v en su totalidad dichas obras de alumbramiento de aguas en los pueblos de menos de 2.000 habitantes, urge dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho De-

nido a bien disponer lo siguiente: rectamente la ejecución de las obras.

1.º Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que quieran acogerse a los en el caso de encontrarse y en todos beneficios de este Decreto lo solici- los casos, las instalaciones, sondeos, citarán de la Dirección generál de terrenos, etc., dedicados al mismo. Minas y Comustibles en instancia, a quedan de la exclusiva propiedad la que acompañarán certificaciones del Estado hasta tanto que por el de que el pueblo interesado tiene Ayuntamiento o Junta vecinal comenos de 2.000 habitantes y está in- rrespondiente no se haya reintegrasuficientemente dotado de aguas y do a aquél el importe total de de los carece de medios económicos para anticipos hechos para los mencionarealizar por su cuenta las obras ne- dos sondeos. cesarias para su abastecimiento.

tamiento, éste quedará obligado a sión, los sondeos, sus instalaciones y ofrecer gratuitamente como condi- las aguas alumbradas pasarán a ser ción previa para obtener la conce- propiedad de los Ayuntamientos o sión todos los terrenos necesarios Juntas vecinales correspondientes. para las obras y comprometerse a Madrid, 15 de Octubre de 1934. incluir en sus presupuestos anuales grar al Estado las sumas concedidas para estas obras, en la forma que en (Gacela del día 18 de Octubre de 1934) la concesión se establezcan, debiendo darse cuenta, a los efectos de la aprobación del presupuesto anual la provincia. En el caso de tratarse de una Junta vecinal, ésta debe presentar la certificación de la aceptafo anterior.

3.º Una vez presentadas estas peticiones, se remitirán al Instituto del expediente se ha cumplido lo dis-Geológico y Minero de España, el que por medio de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas procederá a su estudio e informe, formulando el oportuno provecto y presupuesto, y proponiendo en cada caso la forma de ejecución de las obras y condiciones y plazos de abono de su importe y modo de su reintegro al Es-

de la obra de que se trate por cuenta del Estado, previa la aprobación del esto, plazos de abono, cantidad de unidades: aquélla a ejecutar en cada plazo y Considerando que según dispone diata dirección y comprobación de mentario: las obras por el personal de las Di- Considerando que las tarifas de

5.º La propiedad de las aguas, en

6.º Una vez cumplidas todas las 2.º Si el peticionario es un Ayun- obligaciones impuestas en la conce-

ANDRÉS OROZCO

las cantidades fijadas para reinte- Señor Director general de Minas y Combustibles.

## Administración provincial

### de aquéllos, al Gobernador civil de Gobjerno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por ción y cumplimiento por el Ayunta- D. Florencio Prieto en solicitud de miento a que pertenezca de todas las autorización de tarifas para los sucondiciones consignadas en el párra- ministros efectuados por su Central eléctrica de Luyego: 100 h 6 m

> Resultando que en la tramitación puesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria a informe del Avuntamiento de Luyego, único interesado, de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria y de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que el Ayuntamiento de Luvego informa favorablemente las tarifas propuestas; que en aná-4.º Una vez acordada la ejecución logo sentido informa la Cámara de Comercio e Industria, si bien estima algo elevada la tarifa de fuerza mocorrespondiente proyecto y presu-triz por contador en las primeras

forma del reintegro total de su im- el artículo 83 del Reglamento vigenporte al Estado, podrá autorizarse te, ha de estimarse que están de a los concesionarios a que, con suje- acuerdo con lo solicitado las demás ción a las modalidades antedichas, entidades citadas que no han comuy seimpre bajo la aprobación e inme- nicado su informe en el plazo regla-

visiones Geológicas e Hidrológicas y tanto alzado solicitadas no exceden por el que designe el Ministerio de y aun son inferiores a las vigentes creto; y a tal fin, este Ministerio ha te- Industria y Comercio, contrate di- en zonas análogas a las servidas por precio del kilovatio-hora en el servi- nos a esta provincia de León:

Considerando que es de la compe- reglamentaria:

esta Central, con excepción del pre- tencia de este Gobierno Civil la re- aplicando tarifas no autorizadas oficio de la lámpara de 25 vatios, que solución del expediente por no afecdebe rebajarse; que es excesivo el tar las instalaciones a pueblos aje-

cio de alumbrado por contador, que De acuerdo con la propuesta de la puede fijarse en 0,80 pesetas, atendi- Jefatura de Industria, este Gobierno da la circunstancia de no solicitarse Civil ha tenido a bien autorizar a mínimo de consumo; que son acep- D. Florencio Prieto para aplicar las tables las demás tarifas, previa la siguientes tarifas a los suministros transformación de unidad en la de que efectúa su Central de Luyego, fuerza motriz a tanto alzado: que se detallará en la publicación

#### ALUMBRADO

### Tarifa número 1.-Base fija

Por	una	lampara	de	10	vatios								-					1,75	ptas.	al	mes.
))	dos	))	))	10	)	30			,									3,00	))	>)	>>
))	tres		· ))	10	))		• 1	88		 ٠								3,75	))	))	))
))	una	))		15	))								ļ					2,00	))	))	»
))	dos	))	))	15	))													3,75	))	))	))
))	tres	mult)) ast	))	15	))													4,00	))	))	))
))	una	( TOTAL ))	))	25	))	20			+						Į,			2,90	))	))	( )
))	dos	mi ))	))	25	E ( 8	13	i											5,40	))	))	))
))	tres	))	))	25	))									ï				7,60	))	))	))
			Lite																		

#### Tarifa número 2.-Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido.... 0,80 pesetas.

## FUERZA MOTRIZ

#### Tarifa número 3.—Por contador

Has	ta 250	kWh.	Liebbar	1			 	 		0,40	pesetas	el	kWh.
De	250	a 1.00	0 kWh.				 	 		0,35	)) -	el	) »
))	1.000	a 2.00	0 kWh.				 	 		0,30	))	el	))
))	2.000	a 2.50	0 kWh.				 	 		0,26	( )	el	>>
))	2.500	a 5.000	kWh.				 	 		0,23	))	el	))
))	5,000	kWh	en acel	ante.	nti.	b b m			GEAS	0.20	))	el	))

#### Tarifa número 4.-- A tanto alzado

Motores hasta 500 vatios	16 ptas, al mes.
De 500 W a 1 kW	24 ptas, al mes.
De 1 a 4 kW	
De más de 4 kW	13 ptas, al mes por cada kW.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica tanto del Estado como Municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

León, 17 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil, estimate att agree III peratural application of the Edmundo Estévez

el suministro de flúido eléctrico desde su central en Alcoba de la Ribera a los pueblos de Villadangos, Velilla, Celadilla, Fojedo, Villar, Chozas de Arriba y Chozas de Abajo:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, some-

Vista la instancia presentada por los Ayuntamientos de Villadangos, D. Benito Robles Mirantes por la que Cimanes del Tejar y Chozas Abajo, manifiesta que careciendo de conce- como asimismo a las Cámaras de la sión se le autoricen unas tarifas para Propiedad y de Comercio e Industria:

> Considerando que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente las tarifas solicitadas, excepto el mínimo, por no ajustarse al Reglamento:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que al confesar espontiéndose la Memoria a informe de táneamente el solicitante que viene

cialmente, deben éstas ser declaradas abusiyas: ap obnarabian

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las

entidades mencionadas: Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de lastarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se solicitan:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último; por otra parte, la Cámara ha de informar sólo en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos administrativos, reservados a los órganos de la Administra-

Considerando que las tarifas solicitadas son inferiores a las que rigen en zonas de análogas características de la servida por esta Central, teniendo en cuenta que en dichas tarifas están incluídos los impuestos y que el mínimo de consu-mo solicitado necesariamente habrá el citado Reglamento:

Considerando que habrá de ensolicitado aquellas entidades que no emitan informe en el plazo reglamentario:

Considerando que es de la compelución del expediente por no afectar Chozas de Abajo:

de atenerse a las normas fijadas en las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la tenderse que están conformes con lo Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Benito Robles Mirantes para aplicar la siguiente tarifa a los pueblos de Villadangos, Velilla, Celadilla, tencia de este Gobierno civil la reso- Fojedo, Villar, Chozas de Arriba y

#### Tarifa número 1.-Alumbrado a tanto alzado

Por	una	lámpara	de	10	vatios,	al	mes	S	2,00	pesetas.
	))	» »	))	25	))	))	))		2,60	>>
))	))									
))	))	))						1		

#### Tarifa número 2.-Alumbrado por contador

Cada kW-h consumido...... 0,90 pesetas.

En estos precios están incluídos los impuestos.

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador ins-

Capacidad de la instalación		Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción			
Hasta	320 W	2 A	3,6 kw-h	2,74 pesetas.			
))	480 W	3 A	5,40 »	4,14 »			
))	800 W	5 A	9,00 »	6,91 »			
))	1.200 W	7,5 A	13,5 »	10,36 »			
))	1.600 W	10 A	18,00 »	13,82 »			

#### Condiciones de aplicación de estas tarifas

Los contratos antiguos serán respetados hasta la terminación legal de los mismos.

Todas las dudas derivadas de la aplicación de estas tarifas serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

León, 17 de Octubre de 1934.

El Gobernador, Edmundo Estévez

### CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley provincial, he acordado convocar a la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, a sesión extraordinaria para el día 20 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio provincial, a fin de tratar de de Constancio Balbuena. los asuntos comprendidos en el adjunto orden del día.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 8 de Noviembre de 1934. El Gobernador civil. Edmundo Estévez

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Comunicación del Gobierno civil.
  - 2. Distribución y estado de fondos
  - 3. Suministros militares.
- Asuntos que quedaron sobre la 4.
- 5. Cuentas se servicios provinciales.
  - 6. Padrones de cédulas.
- 7. Baja en la Residencia de León
- 8. Antecedentes del Congreso Nacional de Riegos.
- 9. Instancia de Tomás Santiago Soto.
  - 10. Idem de D. Aniana Rodríguez
- 11. Expediente de ingreso de tres niños en la Residencia de esta ciudad
  - 12. Idem idem de otros diez niños no de Pobladura a Felechares.

- 13. Comunicación de la Diputación de Madrid.
- 14. Instancia de D. Camilo Villarino.
- 15. Comunicación de la Inspección provincial de Sanidad.
- 16. Oficio del Alcalde de Fabero.
- 17. Expediente de habilitación y suplemento de crédito.
  - 18. Actas de subasta.
- 19. Devolución de fianza al contratista del puente de Candanedo.
- 20. Proyecto de reparación de un puente en el camino de la carretera de Sahagún a Las Arriondas
- 21. Carta de la señora viuda de D. José Trebol.
- 22. Oficio del Sr. Capitán Jefe del Cuerpo de Seguridad.
- 23. Inventario y tasación de materiales procedentes del derribo de la parte de casa de la huerta del Parque.
- 24. Oficio de la Comandancia de la Guardia civil.
- 25. Carta y factura de la Revista de Administración y Progreso.
- 26. Expediente del seguro de personal de la Diputación.
- 27. Instancia de D. Marcelino Ba-
- Instancia solicitando la construcción de caminos.
- 29. Solicitud de la señorita Dolores Usoz.
- 30. Adjudicación de obras del puente de Foncebabón.
- 31. Renuncia de entidades peticionarias a la contrucción de un camino.
- 32. Comunicación del Sr. Interventor sobre liquidación del impuesto de derecho de timbre de varios contratistas de obras.
- 33. Subasta del camino de Puente de Paulón a Huerga de Frailes.
- 34. Concurso de suministro de carbón para la calefacción del Palacio provincial.
- 35. Informe del Sr. Oficial Letrado.
- 36. Instancias informadas de varios músicos de la Banda provincial.
- 37. Comunicación de la Alcaldía de esta ciudad.
- 38. Proposición presentada al concurso de construcción de los pantanos de San Marcos y La Mediana.
  - 39. Instancia del Alcalde de Riaño
- 40. Acta del replanteo del cami-

- de Trabadelo.
- de Santibáñez de Valdeiglesias.
- 43. Proyecto reformado del cami-
- 44. Presupuesto de gastos de estudio y redacción del camino de Posada de Cirujales a la carretera de León a Caboalles.
- 45. Moción sobre cobro de aportaciones municipales y cédulas.
- 46. Instancia de D. Pelayo Al-
- 47. Provecto del camino de La Milla a la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo.
- Adjudicación definitiva de la subasta del camino de Banidodes a Otero de Escarpizo.
- 49. Informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, relacionado con el camino de La Ercina a San Bartolomé.
  - 50. Instancia de D. Angel Alonso.
  - 51 Idem de D. Ladislao Gil.
- 52. Carta del Comité de Agrupación Republicana Femenina.
- 53. Instancia informada de doña Amparo Galeote.
- 54. Señalamiento de sesiones.

## Diputación provincial de

COMISIÓN GESTORA

Presidencia

ANUNCIO

Se hace saber para general conocimiento, que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este annucio, se podrán presentar reclamaciones contra todos los pliegos de condiciones que han de regir la subasta de las obras de construcción del camino vecinal P-59 de Puente de Paulón a Huerga de Frailes.

León, 5 de Noviembre de 1934.-El Presidente, Pedro F. Llamazares.

## lefatura de Obras Públicas de la provincia de León

SECCIÓN DE CARRETERAS Aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 2.º y 3.º de la carre-

41. Idem de la rampa del puente tera de tercer orden de la Estación de Grajal a la de La Robla a Guardo. 42. Instancia de varios vecinos se instruye expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el proyecto es el no de Santa Olaja de la Varga a la más conveniente bajo el punto carretera de Sahagún a Las Arrion- Administrativo del tráfico local y general y de los intereses locales y generales.

> 2.º Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de la carretera de tercer orden que figura en el plan general de carreteras del Estado.

> El trozo segundo arranca del pueblo de Villalebrín, que queda a la derecha de la traza y sigue la dirección general del valle de Valderaduey. Pasa por las inmediaciones de Joara, que queda a la derecha, y de Sotillo de Cea, que queda a la izquierda, terminando frente a San Pedro de Valderaduev. Todas las alineaciones entre pueblo y pueblo son largas.

> El trozo tercero arranca de San Pedro de Valderaduey, que queda a la izquierda, se dirige casi en línea recta a Villavelasco, que queda a la izquierda. Desde este pueblo mediante otra alineación llega a Villazanzo, que queda también a la izquierda, para terminar en el inmediato pueblo de Carbajal, situado a la derecha.

> Abriéndose una información pública sobre todos los puntos anteriores, durante un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, v durante el cual podrán los pueblos interesados, examinar el provecto que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, y presentar las observaciones que sobre los puntos indicados en este anuncio tuvieran por conveniente,

León, 31 de Octubre de 1934.-El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

### MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DIS-TRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D, Ignacio Biain Liquerica, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Septiembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de lignito llamada Confianza. sita en el paraje «El Regueirón», término de Castellanos, Avuntamientos de Berlanga y Vega de Espinareda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el de afluencia del arroyo que llaman El Regueirón con el de Castellanos, v desde él se medirán 100 metros al N. v se colocará la 1.ª estaca, de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 700 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 100 al N., la 7,ª, y de ésta con 400 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la lev, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de ter-

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.211 León, 29 de Octubre de 1934.-Gregorio Barrientos.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Confeccionada la matricula de la capital para el año próximo de 1935, queda expuesta en esta A lministración por término de ocho días, para que los señores Comerciantes e Industriales puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

León, 5 de Noviembre de 1934.-El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

### Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1933

En el Boletin Oficial correspondiente al día 18 de Octubre último, se insertó una comunicación suscrita por mi, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de 1933, que habían sido examinados por esta Jefatura, dando la conformidad a ellas y concediendo quince días a los Ayuntamientos respectivos, para proceder a la recogida de los cocumentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio y propiedad de dichas Corporaciones.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se entregan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 6 de Noviembre de 1934.-El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA Berlanga del Bierzo. Castilfalé. Santa Colomba de Curueño. Valverde de la Virgen. Villafranca del Bierzo.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

#### ANUNCIO

Don Agapito Fernández, como Presidente de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes titulada «Los Rotos», domiciliada en León, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, cuyas caracteristicas son las siguientes:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Los Rotos.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Bernesga.

Cantidad de agua que se pide: Treinta litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Rie-

Término municipal en donde radica la toma: León.

Título en que se funda el derecho: acto el día siete de Diciembre pró-Prescripción, por uso continuo, des- ximo y hora de los once de su made hace más de veinte años, acreditada mediante expediente de información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 para que en el término de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia de León, pnedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), o ante la Alcaldía de León, todos cuantos se creveren perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la reclamación que sea presentada fuera del plazo legal.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas de

## Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra D. Santiago Martinez Pérez, vecino de Doncos, término municipal de los Nogales, del partido de Becerreá, para hacer efectiva la indemnización de quinientas pesetas, a cuvo pago ha sido condenado por virtud de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de León en la causa seguida en este Juzgado con el número 147 de 1932 sobre lesiones por imprudencia, en la que figura dicho ejecutado como responsable civil subsidiario y al que se le embargó la siguiente finca:

Una finca titulada «Do Redondelo», radicante en término de Doncos de veinticuatro áreas aproximadas, que linda: al Norte, con herederos de Manuel López, de Doncos; Sur, herederos de Diego Fernández; Este, herederos de Pedro Armesto, y Oeste, de Román Bustos; valorada en dos mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta la referida finca; habiéndose señalado para tal

ñana, la que habrá de ser simultánea en este Juzgado y en el de Bececreá, haciéndose constar: que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la expresada finca; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas.

Dado en Ponferrada, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.-Antonio Sevilla.-Primitivo Cubero.

Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento la Cuenca del Duero, Angel M.ª Lla- de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumarios números 145, 146 y 147 de orden, en el año último, por delito contra la forma de gobierno, se acordó hacer saber por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, a los procesados Manuel Alvarez Fernández, Rogelio Vázquez, Angel Fernández González, José Rodríguez Carro, Edmundo García Cantón, Manuel Basante Valcarce, Perfecto Alvarez González, Domingo Melo López; Angel Serrano Vega, Arcadio Urdiales García, José Pérez Arias, Blas Terrón Pérez, Manuel Fernández López, Francisco Pascual Abad, Vicente Miguélez González, Ramón García Rubio, Lisardo Ovalle Guerra, Germán Robla González, José Digón Paredes, Marcelino Fernández Rey, Leoncio Qniroga Alonso, Benito Otero Rodríguez, Maximino Canóniga Granja, Vicente Fernández Méndez, Andrés Fernández y Fernández y Lorenzo García Silva, que al parecer se hallan en prisiones, ignorando en cuales, que en los referidos sumarios les han sido aplicados los beneficios de la Lev de Amnistia de 24 de Abril

Y a fin de que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo, a 5 de Noviembre de 1934 -- Antonio Ruiz.-El Secretario, Rufino Fernández,

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

nicipal de Oseja de Sajambre.

Por el presente hago saber: Que en cincuenta pesetas. este Juzgado municipal pendénautos Francisco y Maria Gil Martino y An- pesetas. tonia Calzado Martino, en ignorado municipal de Soto de Sajambre. bolera; tasado en cincuenta pesetas.

1.º Un prado, en la mata Jorquin, El remate tendrá lugar el día vein-

ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro en Rodiles, de seis áreas, tasado en setenta y cinco pesetas.

3.º Otro en los Cabañones, de cinco áreas, linda: Norte, con prado de de 1 Ezequiel Diaz Caneja; Sur, con otro de Eulalia Sánchez; Este, con camino y al Oeste, con otro de José González; tasado en sesenta pesetas.

4.º Otro en la Quemada, de seis áreas, linda: Norte, con camino; Sur, con prado de Marcos Posada; Este, con otro de Moises González y al Oeste, con otro de Benigno Martino;

tasado en sesenta pesetas.

5.º Otro en los Cabañones, linda: Norte, con otro de Felipe Granda; Sur, con monte: Este, con prado de herederos de Ignacio Diez y al Oeste, con otro de Francisca Díaz; tasado en cien pesetas; de catorce áreas.

6.º Un huerto, en el sitio del Ba lleval, de veinticinco centiáreas, linda: Norte, con Francisca Diaz; Sur y Este, camino y al Oeste, con Felipe Granda; tasado en veinte pesetas.

7.º Una tierra, en el Pechoso, de seis áreas, linda: Norte, con arroyo; Sur, Juana González; Este, con Pedro González y al Oeste, con arroyo: la sada en cien pesetas.

8.º Un cuarto de pajar y cuadra. de nueve metros cuadrados, linda:

Norte, con Francisca Díaz Caldevi- nuel Diez de Uldárica; Sur, de here-Ila; Sur, con Severo Martino; Este, pon Bernardo Alonso Díaz, Juez mu-, servicio de la misma y al Oeste, con Francisca Díaz Caldevilla; tasado en

9.º Un prado, en Llagubeñu, de de juicio verbal civil a instancia de cuatro áreas próximamente, linda: p.ª Eulalia Sánchez Fernández, ma- Norte, con tierra de Cirilo Díaz Sánvor de edad, viuda, labradora, veci- chez; Sur y Este, camino y al Oeste, na de Soto de Sajambre, contra don con Severo Martino; tasado en veinte

10. Un pedazo de casa, en el sitio paradero estos últimos, sobre recla- de la Bolera, de nueve metros cuamación de ochocientas pesetas cos- drados, pro indiviso con herederos tas causadas y que se causen, se sa- de Ignacio Diez; linda: Norte, con can a pública subasta de la propie- D. Leonardo Barriada; Sur, con solar dad de dichos deudores las fincas si- de Juan Díaz Granda; Este, con casa guientes; radicantes en el término de Francisca Díaz y al Oeste, con la

de catorce áreas, linda: Norte, con tidos del próximo mes de Noviembre, prado de Francisca Díaz Caldevilla; a las diez horas, en la sala Audiencia Sur, con otro de Gregorio Martino; de este Juzgado advirtiéndose que Este, con otro de Benjamín Martino; no existen títulos de propiedad de las y al Oeste, con camino; tasado en fincas descritas, conformándose los licitadores con los que resulten.

Que no se admiten posturas que linda: Norte, con prado de Felípe no cubran las dos terceras partes de Martino; Sur, con otro de Pedro Díaz la tasación y que los licitadores con-Caneja; Este, con pastos comunes y signarán previamente en la mesa de al Oeste, con otro de Simón Martino, este Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

> Oseja de Sajambre, 22 de Octubre ESPECIAL MOVILLE, Bernardo Alonso.

Félix Blanco. N.º 904.—48,65 pts. UNA PESETA municipal

de Rioseco de Tapia

Don Segundo Suárez Diez, Juez mi nicipal de Rioseco de Tapia y su ] distrito. Manifesta na della

Hago saber: Que para hacer pago a D. Valeriano Bautista Diez Arias, Abogado y vecino de León, de la cantidad de novecientas ochenta y cinco pesetas costas y gastos del procedimiento, que es en deberle, don Adolfo de Celis Suárez, mayor de edad y vecino de Espinosa de la Ribera (hoy en ignorado paradero), se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguien-

Un prado proindiviso en partes guales, con Adoradía de Celis Suá ez; sito en término de Rioseco, al sitio denominado «La Caña», cabida de treinta y cinco áreas poco más o menos; linda: Norte y Oeste, de Maderos de Ciriaco Diez y Este, camino; tasado en la cantidad de mil pesetas.

Una séptima parte del molino de la Senra, sito en término de Espinosa, compuesto de dos paradas de piedra, una limpiadora, un cernido, una sierra circular y un tendido de luz eléctrica, el cual consta de de varias dependencias y casa vivienda que no se deslinda por ser bien conocido y estar solo y por lo tanto no se confunde; tasado en mil pesetas.

El remate tedrá lugar a las doce horas, del día diez de Diciembre próximo venidero, en esta Audiencia sita en la Consistorial de esta villa, haciendo constar que para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de aquellas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el rematante o rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate. Al propio tiempo por medio del presente se cita llama y emplaza al ejecutado D. Adolfo de Celis Suárez, para que concurra a la subasta a que se refiere el presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Rioseco de Tapia, a seis de Noviembre de mil novecientos cuatro,-El Juez, Segundo O.: Jenaro Diez.

Xúm. 907.—31,65 pts.

Jado municipal Polgoso de la Ribera

Don Pedro García Fernández, Juez municipal de Folgoso de la Rivera. Hago saber: Que para hacer pago a D. Hipólito Ferrero Rodríguez, vecino de esta villa, de la cantidad de ochocientas cuarenta y ocho pesetas que le es en deber su convecino don Emilio Vega Díaz, y costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas rústicas siguientes en término de Folgoso de la Ribera.

1,ª Un linar en los Llagunavos. de unas cinco áreas; linda: al Este, carretera; Sur, Manuel Rodríguez; Oeste, más de José M. González, y Norte, Petra Vega; tasado en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra en los Llagunayos, de unas doce áreas; linda: al Este, Antonio García y otro; Sur, Manuel Rodríguez; Oeste, carretera, y Norte, Petra Vega; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Noviembre próximo a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar el diez por ciento del avalúo, y el rematante o rematantes han de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación por no existir títulos de propiedad.



olgoso de la Ribera, a de Octubre de mil noecretario, Tomás Vega. N.º 905.—21,15 pts.

#### Requisitorias

Flores García Manuel de 60 años, casado, hijo de Víctor y Eusebia, natural de Riello, y Puente Ibán Bárbara, de 40 años, viuda, hija de Casiano y Mauricia, natural de Corcobillos y ambos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto de carbón, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor cada uno I y a hacer efectivas las costas a que I igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

Santos Augusto, de 35 años, casado, natural de Adrosa (Braganza) y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

### "Hidroeléctrica Legionense,,

Tarifas aplicables en La Robla, Puente de Alba, Devesa, Llanos, Sorribos, Olleros, Brugos, Rabanal, Candanedo, Solana, Robledo, Naredo, Pola de Gordón, Huergas, Llombera, Nocedo Peredilla, Santa Lucía, Ciñera, Vega, La Vid, Villamanín, Barrio, Fontún, Villanueva, Camplongo y Busdongo:

### Tensión normal: 120 voltios

#### ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Base fija.

Po	or u	na	lámpara	de	10	vatios								 1,80	pesetas	al	mes
1	)) )	)	))	de	15	»								 2,50	))	))	))
1	)) )	)	))	de	25	))								 3,00	»	.3)	))
1	) )	)	))	de	40	( ))								 3,80	" ))	))	))
	)	)	))	de	60	<b>)</b>								4,60	))	))	))

Para lámparas de mayor consumo, se aumentará por cada vatio de exceso sobre 60, 0,04 pesetas al mes.

#### Tarifa número 2.—Por contador

Has	ta 500 hectovati	os hora	al mes			 	 0,75	otas.	el kwh.
De	500 a 2.500 he	ctovatio	os-hora	1	110	 	 0,70	))	))
))	2.500 a 3.500	<b>»</b>	<b>»</b>			 	 0,65	))	»
))	3.500 a 5.000	))	))			 	 0,60	))	***
))	5.000 a 7.000	))	»			 	 0,55	))	» *
))	7.000 hectovati	os en ac	lelante			 	 0,45	))	))

Ins	talació	n	Mínimo d	e consumo	Mínimo de percepción				
Hasta	320	W	3,60	kWh	2,70 p	esetas.			
))	480	))	5,40	»	4,10	» (11)			
))	800	))	9,00	»	6,75	» — — — — — — — — — — — — — — — — — — —			
»	1.200	))	13,50	»	10,10	))			
))	1.600	))	18,00	» and see a	13,50	»			

#### FUERZA MOTRIZ

Tarifa número 3.—Por contador

Ha	sta 250 kV	Wh de cor	isumo mensual		0,35 p	tas. e	l kwh
De	500 a	1.000 kW	h		0,30	))	))
))	1.000 a	2.000 »			0,25	))	-))
))	2.000 a	3.500 »			0,21	))	)) .
))	3.500 a	5.000 »			0,18	))	))
))	5.000 a	8.000 »		***************************************	0,15	))	<b>""</b>
))	8.000 a	12.000 »			0,13	))	))
))	12.000 a	20.000 »	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0,11	))	))
))	20.000 kV	Wh en ade	elante		0,10	))	»

Según la potencia de los motores instalados, se cobrará un consumo mínimo mensual de 11,2 kWh. por cada kW. de potencia.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

DON JOSÉ ALCÁNTARA RUBIO, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 82 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para de conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extiendo la León, a cinco de Noviembre de mil novecientos trein-

N.º 902.-52,15 pts.

Imp. de la Diputación Provincial